



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2042/2019

///ta, 14 de febrero de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en este Expte. CNE N° 2042/2019 caratulado: “POLITICA OBRERA NRO. 189 - DISTRITO SALTA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - CIERRE AL 31/12/2018” del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal y,

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fs. 116 se desaprobó el balance anual con cierre el 31/12/2018 presentado por “Política Obrera” y se decretó la suspensión del pago de los aportes públicos, concediéndole un plazo de quince (15) días para subsanar la rendición, bajo apercibimiento de declarar la pérdida de aportes.

**II.-** Que considerando que hasta el día de la fecha la agrupación política no efectuó presentación alguna, procede que este Juzgado Federal con competencia electoral se pronuncie sobre la cuestión, conforme disponen el art. 38 de la C.N. y las leyes N° 19.108, 23.298 y 26.215, Acordada CNE N° 105/08 y legislación complementaria.

Que, dada la fecha de la rendición, corresponde la aplicación de la ley de Financiamiento Partidario en su redacción anterior a la reforma introducida por la ley 27.504.

En efecto, la Acordada CNE N° 105/08 de la Cámara Nacional Electoral dispone que: “Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 67, -90 días del vencimiento del plazo de los art. 23 o 58- sin que se hubiera efectuado la presentación correspondiente (...) el magistrado resolverá –según la norma citada- sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos” y continúa diciendo que: “Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del artículo 67, el señor juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación (...) bajo apercibimiento de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2042/2019

declararse la pérdida de los aportes correspondientes(...)". El citado Tribunal aclaró que "el vencimiento de los plazos determinados en los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 se produce por el mero agotamiento del término legal y no nace de las intimaciones que puedan efectuar los señores magistrados (Fallos CNE 3436/05, 3449/05, 3450/05, 3682/06, 3761/06, 3764/06, 3928/07, 4003/08 y 4032/08).

Así, toda vez que Política Obrera no contestó el traslado otorgado a fin de subsanar las observaciones señaladas en la resolución de fs. 116, en violación a la normativa allí invocada –ver puntos II y V-, a la que cabe remitirse en honor a la brevedad, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declarar la pérdida de los aportes correspondientes.

**III.-** Que, así las cosas, por encuadrar conducta atribuida en el artículo 63, inciso "b" de la ley 26.215, deberá formarse actuaciones por separado con las constancias relevantes de la presente causa para ser remitidas al Sr. Fiscal Federal a sus efectos. (Conforme el artículo 146 quáter, quinquies y cc. del Código Electoral Nacional y artículo 71 de la ley de Financiamiento Partidario).

Ahora bien, contrariamente a lo señalado precedentemente respecto a la aplicación de la ley 26.215, en las cuestiones procesales sí se torna operativa la reforma efectuada por la ley 27.504.

Al respecto, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado refiriéndose a la aplicación inmediata de las normas que revisten naturaleza procesal, que "...ello es así porque la facultad de cambiar las leyes de forma pertenece a la soberanía, y no existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado procedimiento, pues las normas procesales y





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 2042/2019

*jurisdiccionales son de orden público*” (Fallos 320:1878; 321:1865, entre otros).

Por último, no está de más recordar que previo a la reforma mencionada dichas cuestiones eran tratadas de forma similar conforme el antecedente pretoriano creado por la sentencia de la Cámara Nacional Electoral en el fallo “SOBISCH, Jorge Omar y otros s/art. 63 inc. b) Ley 26.215-Inf. Final Legislativa 2007 M.P.N. (Movimiento Popular Neuquino)” CNE 4887/2012 y el artículo 63 inciso “b” de la ley de Financiamiento.

Por lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**I).** - **DISPONER LA PÉRDIDA** de los aportes públicos que hubieran correspondido a Política Obrera en relación a la rendición de cuentas del estado contable anual con cierre el 31/12/2018 y ordenar el levantamiento de la suspensión del pago de los aportes públicos decretada a fs. 116.

**II).** - **ORDENAR** se oficie comunicando al Registro de Sanciones de Agrupaciones Políticas de Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral.

**III).** - Una vez firme la presente resolución, **formar actuaciones por separado y CORRER VISTA AL SR. FISCAL FEDERAL** a los fines de que evalúe la conducta de las autoridades partidarias conforme el considerando III. Notifíquese y oportunamente archívese.

